



SEÑOR DR. HERNAN SALGADO PESANTES, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO.-

EXPEDIENTE N°0635-11-EP.

SR. LUIS CORREA VITERI, SR. JUAN C. BAUTISTA GABINO, en nuestras calidad de Representantes de grupos de Ex Trabajador de Cervecería Nacional CN SA respectivamente, estando debidamente legitimados en el presente proceso Constitucional, Comparecemos para presentar de modo formal y Motivado nuestra **IMPUGNACIÓN AL PEDIDO DE NULIDAD PROCESAL, REQUERIDA POR EL AB. MARCO ELIZALDE JALIL**, en Representación de la Deudora y Ex Patronal la hoy denominada Compañía de "CERVECERÍA NACIONAL CN SA".

Señores Jueces Constitucionales, a través de la página web de la Corte Constitucional del Ecuador : **www. corteconstitucional.gob.ec/ proceso 0635-11-EP**, los suscritos Representantes de grupos de Ex Trabajadores en conjunto con el Estudio Jurídico "AJUVISA S.A", hemos podido tener Conocimiento del Escrito de fecha: 15 de marzo del 2021 a las 09h15 presentado por el Abogado Marco Elizalde Jalil, en Representación de la parte Patronal "CERVECERÍA NACIONAL CN SA", donde en la parte Final del acápite Séptimo, Solicita se "**DECLARE LA NULIDAD PROCESAL, DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL 18 DE JULIO DEL 2018, y...**" las comillas y negrillas son de mi autoría.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN, AL PEDIDO DE DECLARATORIA DE NULIDAD PROCESAL:

1.-Señores Jueces Constitucionales, presento esta Formal IMPUGNACIÓN AL PEDIDO DE NULIDAD PROCESAL que efectuó la Contraparte, acogiéndonos a nuestros derechos Constitucionales a replicar, contradecir que determina y señala el ART. 76 NUMERAL 7, LITERAL "H" que dice:

ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL H, CONSTITUCIÓN : Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Esta prenombrada ley, posee relación intrínseca con los Numerales 1 y 2 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-

2.-El Escrito de fecha: 15 de marzo del 2021 a las 09h15, presentado por el Procurador Judicial de la Ex patronal y/o Deudora, es un claro y **evidente DESAFÍO A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO (DESACATO) A LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL 141-18-SEP-CC** y al Auto de Ampliación -Aclaración que obra de autos; los cuales se dictaron en mayo y julio del 2018 respectivamente, que desde ya pretendería efectuar la defensa técnica de "CERVECERÍA NACIONAL CN SA".-

3.-El escrito al que hacemos referencia, Constituiría además una Evidente Trasgresión y Quebrantamiento a los principios de Buena Fé, Lealtad y Verdad procesal, que

Colón No. 404 y Chile · 5to piso · Oficina 503 · Edificio Promesa

Teléfono 2-320777 · 0990573840

Guayaquil - Ecuador



disponen los Arts. 27 y 335 del COFJ, debido a que intentaría o trataría de emplear artimañas, artificios, e Inducir a engaño a los Juzgadores Constitucionales para que éstos “Nuliten” lo legítimamente Actuado , articulados de ley que dicen, lo siguiente :

Art. 26 COFJ.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 335 COFJ.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

Numeral 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; y,

4.-En su desesperado Intento por obstaculizar , el normal desenvolvimiento de la Etapa de EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 141-18-SEP-CC, el abogado Elizalde Jalil , pretende de modo ilegítimo , descabellado, sin asidero jurídico alguno ; Trataría de inmiscuir a esta Litis Constitucional, un Trámite de Investigación Fiscal que ante el Dpto. de Fuero de Corte , de la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Quito, planteó de forma anti técnica y anti jurídica un abogado Contratado por CERVECERÍA NACIONAL CN SA en el año 2019 , donde Interpuso una DENUNCIA PENAL por presuntos penales del Delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO , para pretender desligitimar el auto de Ampliación y Aclaración dictado en julio del 2018 por esta Corte Constitucional y dejar “sin piso y sin efecto” la Sentencia dictada.

Del referido proceso Investigativo Fiscal con el que se trata de desligitimar , lo actuado en el Auto de aclaración y ampliación expedido el 18 de julio del 2018; Hecho que constituye el meollo para SOLICITAR LA PRETENDIDA NULIDAD PROCESAL de este juicio Constitucional; tenemos pleno Conocimiento que ésta Corte Constitucional , en su Resolución del 13 de enero del 2021 FASE DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA , en los párrafos 30 y 31 , se Pronunció al respecto y les Recordó al abogado de Cervecería Nacional CN SA y a las partes procesales que Cualesquier Intromisión , Injerencia, o Violación al PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO se estaría incurriendo en Sanciones previstas en el Numeral 1 del Art. 168 de la Constitución del Ecuador , el mismo que dice:

ART.168 NUMERAL 1-CONSTITUCIÓN: La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

5.-Para Conocimiento de esta Corte Constitucional, dentro del proceso Fiscal antes señalado , se ha Solicitado formalmente su ARCHIVO DEFINTIVO, a pedido del Procurador Judicial de un grupo de Ex Trabajadores, Representados por el Estudio Jurídico MORLÁS-PÉREZ & ASOCIADOS ; además del pedido de Archivo que en su Comparecencia ante la Fiscalía General del Quito solicitó el Ex Pdte. de la Corte Constitucional del Ecuador, Dr. Alfredo Ruiz, quien Dictó tanto la Sentencia de este proceso Constitucional y el auto de



ampliación y aclaración que son Motivo de un infundado Pedido de Nulidad Procesal , se ha requerido que se deje sin efecto esa infundada y malhadada Denuncia penal y se proceda al Archivo definitivo de esa maliciosa Denuncia Penal , Señores Jueces muy respetuosamente nos caben algunas Interrogantes acerca de este puntual Hecho, siendo éstas :

¿ Por qué el Ab. Marco Elizalde No Interpuso ante esta Corte Constitucional, formal Impugnación al Auto de Aclaración-Ampliación, de manera inmediata luego de la Notificación que se nos hizo en la fecha 31 de julio del 2018 , y , recién lo efectúa en Etapa de Ejecución de Sentencia mediante Escrito del 15 marzo del 2021 a las 09h15?

¿Por qué la Multinacional AB INBEV propietaria mayoritaria de CERVECERÍA NACIONAL, No desearía Ni pretendería Cumplir con un Mandato Constitucional/SENTENCIA 141-18-SEP-CC, y pretendería seguir Burlando , lo Resuelto por la Justicia en el Ecuador?

¿Es acaso un jugoso y lucrativo “Negocio para el Estudio Jurídico” , Representado por el Ab. MARCO ELIZALDE JALIL, seguir Dilatando, Retardando la Ejecución de la Sentencia y NO PAGAR A SUS EX TRABAJADORES?

6.-¿POR QUÉ CERVECERÍA NACIONAL CN SA, NO PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 141-18-SEP-CC?

6.1.-Porque su patrocinador judicial, y los Representante Legales de Turno de CN, Nunca han propuesto fórmula de Acercamiento , además se Rehúsan , Ni Nunca han aceptado Recibir a los Procuradores judiciales de los Ex Trabajadores de CN , para Dialogar y emprender el debido proceso en pro de la Ejecución de la Sentencia y llegar a un feliz término.-

6.2.-Por que la defensa técnica de la Deudora – Ex patronal, ha sido reiterativa al Alegar que las empresas Vinculadas a la hoy denominada CERVECERÍA NACIONAL CN SA, que constan en el **Auto de Ampliación –Aclaración del 18 de julio del 2018, Nunca han pertenecido a CN , Ni son parte de sus tercerizadoras contratadas** en esas épocas; este infundado Alegato de CN que se ampara en una supuesta política laboral de CERO TRABAJADORES con que sustentaron en sus Comparecencias en los procesos Constitucionales ante los jueces de primer y segundo nivel dentro de la Acción de Protección seguida por los Ex Trabajadores de CN- Resoluciones las cuales fueron posteriormente Anuladas , es decir siguen tratando de hacer creer que todo un Emporio de Producción – Comercialización-Distribución –Logística se llevó a efecto en el período de los años 1990 hasta el año 2005 sin que existan Trabajadores Contratados lo cual es digno de una Novela de Ciencia - Ficción .-

6.3.-Porque consideramos , que tanto la anterior Corte Constitucional y la actual Corte Constitucional, habrían incurrido en un Vacío legal, al Nunca Exigir y Obligar a CN dentro de un término perentorio , a **Entregar a esta entidad los LISTADOS POR AÑO, POR CADA EMPRESA TERCERIZADORA, POR TRABAJADOR** para hacer un ágil y puntual Cotejamiento con la Información remitida por las entidades : Super de Cías, IESS, S.R.I., etc.. donde constan los ciudadanos que deben y deberán Recibir sus emolumentos por concepto de Liquidación de Utilidades ; **siendo de OBLIGATORIEDAD de todo Empleador en Ecuador suministrar , tener en sus bases de Datos esa Información** de acuerdo a lo que estipulan el Art. 42 numerales 1 y 7 del CÓDIGO DEL TRABAJO vigentes; debido a que CN se Niega en suministrar Información precisa, fidedigna, que sirva para Comparar – Cotejar, por lo que será muy difícil prospere el PROCESO DE LIQUIDACIÓN que deberán efectuar los peritos judiciales a designarse.-

PRETENSIONES:

Ante los argumentos fácticos, puntuales , que encierran ésta Motivada y Fundamentada **IMPUGNACIÓN AL PEDIDO DE NULIDAD PROCESAL**, que ha sido propuesta por la



CONSULTORÍA - ASESORÍA - CAPACITACIÓN - PATROCINIO LEGAL

Raúl Alcides Morlás Pérez

Abogado

raulmorlas2009@hotmail.com



Contraparte que Representa a la Empresa Deudora-Obligada, se Solicita que al Momento de Resolver dicho pedido, **ésta Corte Constitucional Acoja nuestros siguientes PEDIDOS:**

A.- Se deseche y deniegue por Inconstitucional, ilegítimo, improcedente, y por carecer de sustento y asidero jurídico; el pedido de Nulidad Procesal propuesto en escrito del 15 marzo del 2021 por el Ab Marco Elizalde Jalil, en Representación y patrocinio de CN.-

B.- Se sirva Oficiar, a la Dirección del Consejo de la Judicatura del Guayas, para que el FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR dé Inicio a un **proceso SANCIONATORIO contra el abogado MARCO A. ELIZALDE JALIL**, REGISTRO N° 12715 CAG/ REG. FORO ABOGADOS N°09-2005-221, por haber Incurrido en presuntos establecidos en los Arts.. 27 y 335 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

C.- En base a sus competencias Constitucionales, y, como medio para sentar precedentes a las partes intervinientes, que pretenden deslegitimar lo Actuado por esta Honorable Corte, se considere dirigir Atento Oficio, a la señora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE ECUADOR, para que se abra una Investigación penal contra del actual Representante Legal de Cervecería Nacional CN SA, y de su Procurador Judicial Ab Marco Elizalde Jalil, **por presuntos PENAL de OBSTRUCCIÓN y/o OBSTACULIZACIÓN A LA JUSTICIA**, conforme lo dispone el Numeral primero del Art. 169 de la Constitución.-

D.- De ser legítimo en un futuro mediato de Persistir el INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA OBLIGADA-DEUDORA, de acuerdo a lo Ordenado en los párrafos 26, 27 y 28 de la Resolución dictada el 13 enero del 2021, **se sirva ordenar remitir Atento Oficio al SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO, DR. FREDDY CARRIÓN**, para que éste, en base a sus Competencias establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo, **considere Otorgarnos inmediato PATROCINIO JUDICIAL a todos los Ex Trabajadores de CN, para que se Interponga una Acción Constitucional de PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES**, donde se solicite a un Juez Constitucional las medidas de Retención – Bloqueo de Cuentas Bancarias de CN, se efectúe Pedido a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de los cantones Guayaquil, Quito procedan con la Enajenación de Bienes Inmuebles, Retención de las Marcas: Pilsener, Club, Biela, Heineken, Miller, Stella Artois, etc.. que están Registradas a nombre de CERVECERÍA NACIONAL CN SA, etc... -

Además requerimos se solicite al Defensor del Pueblo de Ecuador, para que Nos auspicie el Envío de Cartas, Misivas y Oficios a las Oficinas de la Multinacional ANHEUSER – BUSH AB INBEV y SAB MILLER, - propietarias de CERVECERÍA NACIONAL CN SA, a las ciudades de New York-U.S.A, Sao Paulo-Brasil para que se EXHORTE A ESTAS MULTINACIONALES, A QUE CUMPLAN con los MANDATOS-SENTENCIAS CONSTITUCIONALES y LAS LEYES LABORALES EN EL ECUADOR

LOS EX TRABAJADORES DE CN, ANHELAMOS Y ESPERAMOS QUE LOS ACTUALES DIRECTIVOS DE CN ADOPTEN UNA POSTURA DE IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSITIUCIONAL DEL PROCESO 0635-11-EP, y PROCEDAN SIN MÁS ARTIMAÑAS-DILACIONES INJUSTIFICADAS A PAGAR LAS UTILIDADES ORDENADAS DESDE EL AÑO 2018; PARA EVITAR QUE NO SE REPITA Y REEDITE, LO ACONTECIDO CON LA PARALIZACIÓN y la HUELGA DE HAMBRE, OCURRIDA EN LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CERVECERÍA NACIONAL CN SA, HACE 03 DÉCADAS ATRÁS, Y LAS GRAVES PÉRDIDAS QUE ESTA MEDIDA DE HECHO LABORAL - CONLLEVÓ.-

Sírvase proveer,


LUIS ANTONIO CORREA VITERI
C.C. N° 091107212-2



Colón No. 404 y Chile · 5to piso · Oficina 503 · Edificio Promesa
Teléfono 2-320777 · 0990573840
Guayaquil - Ecuador